

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicado: 73001418900520230013000.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
Demandado: LUZ NEYLA VARON JIMENEZ.

La anterior demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – HIPOTECA promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra LUZ NEYLA VARON JIMENEZ., "Es Inadmisible", toda vez que refiere la apoderada de la parte actora que la obligación aquí perseguida está constituida en UVR (unidades de valor real), no obstante, en el acápite de pretensiones solicita se libre mandamiento de pago "Por 2,914.0228 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$958,434.04)** por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 429.0457 UVR que equivalen a la suma de PESOS M.L. (\$0.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2022.

1.2. Por 622.4480 UVR que equivalen a la suma de PESOS M.L. (\$0.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2022.

1.3. Por 621.6407 UVR que equivalen a la suma de PESOS M.L. (\$0.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2022.

1.4. Por 620.8407 UVR que equivalen a la suma de PESOS M.L. (\$0.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2022.

1.5. Por 620.0477 UVR que equivalen a la suma de PESOS M.L. (\$0.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2023".

Omitiendo realizar la respectiva conversión de las UVR (unidades de valor real) a pesos colombianos, o en su defecto aclarar de donde salen los **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$958,434.04)**, que pretende cobrar.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados

conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ